

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESOLUCION N° 323 / 2024**

**Viedma, 13 de mayo de 2024**

**VISTO:** el expediente N° **BRH24-57**, caratulado "**CÁMARA APELACIONES CIVIL, COM, FAM Y MIN 1RA CJ s/solicitud subrogancia Dres. Oyola Leandro J. y Fernandez Eguía Julian H.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la aceptación de la renuncia de la Sra. Jueza de Cámara, **Dra. Sandra Elsa FILIPUZZI (Cuil 27-14979625-3 )** de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativa de la primera circunscripción judicial con asiento en Viedma, a partir del **01/05/2024**, con motivo de haber obtenido el beneficio previsional (Res. N° 46/24 STJ), se propone la designación en carácter de subrogantes como Jueces de Cámara -en forma compartida- a los **Dres. Julián Horacio, FERNANDEZ EGUIA (Cuil:20-23508174-2) y Leandro Javier, OYOLA (Cuil 20- 18305517-9)**, de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativo N° 13 y la Unidad Jurisdiccional N° 3 respectivamente.

Que la Sra. Jueza Delegada la Primera Circunscripcional, Dra. Liliana PICCININI presta su conformidad al respecto, solicitando se establezca que la referida Cámara, por acuerdo de sus integrantes, diagramará la integración del Tribunal en los legajos que arriben a esa Alzada, procurando- en la medida de lo posible- la distribución equitativa de la tarea de sendos Magistrados, con comunicación al Tribunal de Superintendencia General de la 1ra. C.J. y al Colegio de Abogados de esa Circunscripción Judicial.

Que tal situación encuentra su fundamento en lo normado por el Art.22 , Inc. d), Punto 2) de la Ley N° 5190 y el art. 1, 2. 1, 6.1.1. inc. b) del Anexo "C" de la Acordada 9/2006 t.o.

Que a los fines de cumplimentar los requisitos reglamentarios vigentes se debe proceder a su formal designación, abonándose la diferencia salarial una vez transcurridos los treinta días de ejercicio efectivo de la subrogancia, circunstancia esta que deberá ser certificada ante el Área de Gestión Humana.

Que en concordancia con lo establecido en los artículos 4to y 5to del Anexo "C" a la

Acordada N° 09/2006, las subrogancias que no fueran ejercidas por un periodo de treinta (30) días corridos o superior se consideraran interrumpidas desde la fecha de inicio de la ausencia que generó la interrupción, operando desde ese momento el cese del devengamiento del adicional correspondiente.

Que el presente trámite encuadra en la facultades delegadas por el Art. 3°), Inc. a) y Inc l) de la Acordada 13/2015-STJ.

**Por ello:**

## **LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Asignar la subrogancia del cargo de Juez de Cámara de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativa de la primera circunscripción judicial con asiento en Viedma, a los Sres. Jueces de la Unidad Jurisdiccional N° 3 y de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativo N° 13, **Dres. Leandro Javier, OYOLA (Cuil 20- 18305517-9), y Julián Horacio, FERNANDEZ EGUIA (Cuil:20-23508174-2)**, con encuadre en lo normado por el Art.22 , Inc. d), Punto 2) de la Ley N° 5190 y el art. 1, 2. 1, 6.1.1. inc. b) del Anexo "C" de la Acordada 9/2006 t.o., en forma compartida, a partir del **13/05/2024** y hasta en tanto el Superior Tribunal de Justicia adopte resolución en contrario.

**Artículo 2°.-** Comuníquese a la Contaduría General a los fines de ser liquidada a los **Dres. Leandro Javier, OYOLA (Cuil 20- 18305517-9) y Julián Horacio, FERNANDEZ EGUIA (Cuil:20-23508174-2)**, la bonificación respectiva, una vez transcurridos los treinta días de ejercicio efectivo de la subrogancia, circunstancia esta que deberá ser certificada por ante el Área de Gestión Humana.

**Artículo 3°.-** Establecer que la subrogancia otorgada por el Art. 1°) de la presente se considerará interrumpida si no es ejercida por un plazo de treinta (30) días corridos o superior, en cuyo caso el cese del devengamiento del adicional respectivo operará desde la fecha de inicio de la ausencia que generó la interrupción.

**Artículo 4°.-** Establecer que la referida Cámara, por acuerdo de sus integrantes, diagramará la integración del Tribunal en los legajos que arriben a esa Alzada, procurando- en

la medida de lo posible- la distribución equitativa de la tarea de sendos Magistrados, con comunicación al Tribunal de Superintendencia General de la 1ra. C.J. y al Colegio de Abogados de esa Circunscripción Judicial.

**Artículo 5º.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**CECI – Presidente STJ**

**VINCI - Gerente de Gestión Humana del Poder Judicial**